

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 12/2023

**DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

VISTOS:

La Constitución Política del Estado de 09 de febrero de 2009; la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” de 19 de Julio de 2010; la Ley Departamental N° 030 de Transporte de 19 de diciembre de 2012; la Ley Departamental N° 87 que modifica la Ley Departamental N° 030; la Ley Departamental N° 99 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni de 08 de mayo del 2020; Informes Técnicos y Legales; y demás antecedentes.

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 272, establece que: “La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”.

Que, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa y por un Órgano Ejecutivo, dirigido por la Gobernadora o Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, de conformidad a los artículos 277 y 279 de la citada norma constitucional.

Que, el artículo 300 párrafo I, numerales 7), 9), 23) y 25) de la Constitución Política del Estado dispone que son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, la planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la red departamental así como de la red fundamental en defecto del nivel central; al transporte interprovincial terrestre; a la creación y administración de tasas de carácter departamental, y a la expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública departamental, así como limitaciones administrativas y de servidumbres a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Que, bajo esta premisa mediante Ley Departamental N° 030 de fecha 19 de diciembre de 2012, el Gobierno Autónomo Departamental del Beni, tiene por objeto establecer los lineamientos normativos generales, técnicos, económicos, sociales y organizacionales del Transporte considerado como un Sistema de Transporte Integral Departamental — STID, en sus diferentes modalidades y de competencia exclusiva del Nivel Departamental, las que regirán en toda la jurisdicción del Departamento del Beni.

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Que, el artículo 9 incisos a) b) y c) de la Ley Departamental N° 30 sobre las competencias de transporte terrestre, establece que el Gobierno Autónomo Departamental del Beni tiene competencia exclusiva de “a) Aprobar políticas departamentales de transporte e infraestructura interprovincial e intermunicipal. b) Planificar y promover el desarrollo del transporte interprovincial por carretera, aéreo, ferrocarril, fluvial, y otros medios en el departamento. c) Ejercer competencias de control y fiscalización para los servicios de transporte de alcance interprovincial e intermunicipal”.

Que, la citada normativa prevé que el Ejecutivo Departamental le corresponderá la Reglamentación de la Ley antes mencionada a través de Decreto Departamental.

CONSIDERANDO II:

Que, la Ley Departamental N° 99 de 08 de mayo de 2020, dispone mediante su artículo 5 que “La Gobernadora o el Gobernador es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento del Beni, conforme a la Constitución Política del Estado, y representa al Gobierno Autónomo Departamental ante las instancias locales, departamentales, nacionales y extranjeras”.

Que, el artículo 12 de la referida Ley Departamental al establecer la jerarquía normativa al interior del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, establece en su numeral 1 que los Decretos Departamentales “Serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador o conjuntamente con las Secretarías o Secretarios cuando emerjan de decisiones adoptadas en Gabinete y para aprobación de reglamentación a leyes departamentales”.

Que, en Gabinete de Secretarios del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, luego de analizarse los informes técnico y legales, que sustentan la propuesta del nuevo Reglamento de la Ley Departamental de Transporte y considerando la necesidad de contar con una normativa reglamentaria, ven por conveniente se realice la aprobación del Decreto Departamental sobre Reglamentación Parcial de la Ley N° 030 “Transporte Público Terrestre, Interprovincial e Intermunicipal”.

POR TANTO:

EN GABINETE DE SECRETARIOS:

El Gobernador del Departamento del Beni, en ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, la Ley Departamental N° 030 de Transporte y la Ley Departamental N° 99 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni y demás disposiciones legales vigentes;

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento Parcial a la Ley Departamental N° 030 de Transporte modificada por la Ley Departamental N° 87, que forman parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, instituciones públicas y privadas, sindicales, mixtas o cooperativas, asociaciones y entidades Departamentales en la jurisdicción del Departamento del Beni.

ARTÍCULO TERCERO.- Se encomienda la publicación de la presente normativa departamental en la Gaceta Oficial del Departamento del Beni.

ARTÍCULO CUARTO.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a este Decreto Departamental.

El presente Decreto Departamental es dictado en la ciudad de la Santísima Trinidad, capital del Departamento del Beni a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Fdo.

**DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**